

10 de julio de 2025

Señores

Secretaría De Tránsito, Transporte Y De La Movilidad de Ibagué

Ministerio de transporte

Ministerio de Justicia y del Derecho

Ministerio de Salud y Protección Social

Superintendencia de Transporte

Defensoría del pueblo

Concejo municipal de Ibagué- concejal camilo Acevedo, Carlos Beltrán, Joseph

González, Arturo castillo

Personería municipal de Ibagué personero Educado espinosa, personero delegado de servicios públicos

Empresas de transporte municipal de Ibagué

Secretaria de desarrollo social comunitario

Secretario de gobierno Leandro vera

Asunto: 2do DERECHO DE PETICIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON INCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE IBAGUE

Respetados señores:

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicitando hechos, información clara y precisa sobre el avance en la Implementación del uso de las 41 busetas con plataforma adaptada para personas con Movilidad reducida, anunciadas en mesas técnicas realizadas en el año 2024.

Hechos:

1. En el año 2024, el 14 de abril se empezaron a emitir los primeros derechos de petición, a finales del año se realizaron mesas técnicas en las que se discutió la activación de 41 busetas adaptadas con plataforma para facilitar la movilidad de personas con discapacidad (en silla de ruedas, bastón, entre otros).

2. En la última reunión de noviembre de 2024, la Secretaría de Movilidad Manifestó que se iniciaría un proceso de capacitación a los conductores. Sin Embargo, según la comunicación recibida con fecha 22 de febrero de 2025 y hoy 10 de julio del 2025 no se Evidencia avance alguno, las busetas no tienen su respectiva marcación, las empresas transportadoras de servicio público se niegan a prestar el servicio y bajar la plataforma.

3. También se planteó la necesidad de realizar un censo poblacional para conocer La cantidad de personas con discapacidad por sectores y rutas, sin que hasta la Fecha se haya informado su ejecución o resultado,

4. Hasta el momento, no se ha dado continuidad a las reuniones ni se ha recibido Respuesta alguna por parte de la Secretaría de Movilidad, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué y las empresas transportadoras que se niegan a prestar el servicio para las personas con discapacidad y utilizar las la plataformas debidamente .

La veeduría ha evidenciado una clara falta de interés por parte de estas entidades, el consejo municipal de Ibagué, empresas transporte público urbano frente a una problemática que afecta directamente la calidad de vida de esta población.

Normatividad aplicable:

- ✓ Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)
- ✓ Decreto 1660 de 2003 – Reglamenta condiciones para el transporte accesible
- ✓ Ley 1383 de 2010 – Reforma el Código Nacional de Tránsito con enfoque en accesibilidad
- ✓ Proyecto 035 – Por medio del cual se adopta la Política Pública para la población con discapacidad en el municipio de Ibagué
- ✓ Ley 1346 de 2009, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU

Solicitudes:

1. El uso de las 41 busestas con plataforma, que sus plataformas estén funcionando en la forma correcta respetando la seguridad de los pasajeros con discapacidad, busestas tengan su respectiva marcación. **La veeduría ha hecho énfasis en hacer uso de lo que existe, es muy importante empezar hacer con hechos**
2. Se informe si se ha realizado el censo poblacional de personas con discapacidad por sectores y rutas, o si hay un cronograma establecido para ello.
3. Se convoque una nueva mesa técnica para dar continuidad al proceso, con participación de las entidades correspondientes y de representantes de la población con discapacidad.
4. **Se garantice el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad a la movilidad, la accesibilidad y la igualdad de oportunidades.**
5. Remitir a quien corresponda Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011

Este derecho de petición se presenta con base en el principio de dignidad humana, Igualdad y no discriminación, y conforme al deber de las autoridades públicas de Garantizar los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Anexo

Derecho de petición

Videos utilizando las busestas sin plataforma,

Derecho de petición 14 de abril 2024

Seguimiento a mesas técnicas 24 de abril 2025

Respuesta derecho de petición 12 de mayo

Radicado Pisami: 2025-018204 del 17 de febrero de 2025

Agradezco la atención prestada y quedo a la espera de su pronta respuesta dentro del Término legal establecido.

Cordialmente,
VEEDURIA DE SERVICIOS PUBLICOS
veeduria.esp.comuna9@gmail.com

Busetas sin la debida
marcación y uso



Busetas sin agarraderas y
de difícil acceso para
personas vulnerables

